

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3078/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de agosto de 2022	Sentido: Confirma
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164122001052	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió: 1. Respecto a 2020 y 2021. Solicito todos los números de los expedientes por "tipo de asunto", así como el juzgado al que pertenecen. Los "tipos de asunto"	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Que contaba con las estadísticas de 2020 y 2021, respecto de la información por rubro, número de expedientes que ingresaron por juzgado y anexa la información en tabla Excel, respecto del listado de expedientes manifiesta que no tiene la información ya que es el área concentradora y conforme al artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, no tienen la obligación de desagregar la información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente refiere que se debió turnar a los juzgados y no solo a la Dirección de Estadística, ya que ellos son los que cuentan con la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Listado, expedientes, juzgado, rubro	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3078/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164122001052.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Dentro del “Informe Estadístico Julio 2021” emitido por la “Dirección de Estadística de la Presidencia del Tsjcdmx” (Se puede consultar en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wpcontent/uploads/Informe-estadistico-2021_OK.pdf), en su página 68 aparecen tres tablas, las últimas dos son respecto a los expedientes ingresados por tipo de asunto en juzgados civiles de proceso oral en 2020 y 2021.

En este sentido, mi solicitud es:

- 1. Respecto a 2020. Solicito todos los números de los expedientes por "tipo de asunto", así como el juzgado al que pertenecen. Los "tipos de asunto" son:*
 - 1.1. Juicio oral civil*
 - 1.2. Juicio oral mercantil*
 - 1.3. Juicio ejecutivo mercantil oral*
 - 1.4. Jurisdicción voluntaria*
 - 1.5. Actos prejudiciales – Medios preparatorios de Juicio en General*
 - 1.6. Actos prejudiciales – Medios preparatorios de Juicio Ejecutivo Mercantil Oral*
 - 1.7. Actos prejudiciales – Providencias precautorias*
 - 1.8. Actos prejudiciales – Otros*
 - 1.9. Exhortos recibidos*
 - 1.10. Rogatorias*
 - 1.11. Suplicatorias*
 - 1.12. Requisitorias*
 - 1.13. Despachos*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

2. Respecto a 2021. Solicito todos los números de los expedientes por "tipo de asunto", así como el

juzgado al que pertenecen. Los "tipos de asunto" son:

2.1. Juicio oral civil

2.2. Juicio oral mercantil

2.3. Juicio ejecutivo mercantil oral

2.4. Jurisdicción voluntaria

2.5. Actos prejudiciales – Medios preparatorios de Juicio en General

2.6. Actos prejudiciales – Medios preparatorios de Juicio Ejecutivo Mercantil Oral

2.7. Actos prejudiciales – Providencias precautorias

2.8. Actos prejudiciales – Otros

2.9. Exhortos recibidos

2.10. Rogatorias

2.11. Suplicatorias

2.12. Requisitorias

2.13. Despachos

Ofrezco un ejemplo para mayor claridad: En el año 2020 se recibió un total de 2,699 asuntos de "Juicio

Oral Civil". Mi solicitud es que se me diga cuales son los números de expediente de esos 2,699 asuntos y

el juzgado al que pertenecen.." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de junio de 2022, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **P/DUT/4687/2022 MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.3** de misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, en el cual informa en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

Se le informa que dicha solicitud fue gestionada ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, área que aportó elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

“Después de llevar a cabo una revisión meticulosa a las bases de información estadística de esta Dirección, se da respuesta en los siguientes términos:

1.- Esta Dirección no cuenta con datos en sus registros, por no ser de carácter estadístico, que permitan dar respuesta en relación al número de expediente de los asuntos que ingresan a los juzgados Civiles de proceso oral.

Precisado lo anterior, se envía un archivo Excel, del periodo solicitado con el total de asuntos ingresados en juzgados civiles de proceso oral por tipo de asunto, por año y por número de juzgado.

Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en información extraída de los reportes emitidos por los juzgados Civiles de proceso oral de este Tribunal.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Se fundamenta esta respuesta en términos de lo establecido en los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

“Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (Sic)

Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la **unidad concentradora de la**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

información que genera los datos estadísticos oficiales que genera el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV y 5, del Acuerdo General 39-32/2010, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Por consiguiente, la gestión se realizó ante el área interna competente, misma que la atendió dentro de su ámbito legal de facultades.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México																				
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO A DICIEMBRE 2021																				
ASUNTOS INGRESADOS EN JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ORAL POR TIPO DE JUICIO / ASUNTO																				
Rubros																				
En enero 2020 se crean los juzgados 21,22,23,24,25 y 26.																				
En enero 2020 se crean 18 juzgados del 27 al 44.		Agosto 1	Agosto 2	Agosto 3	Agosto 4	Agosto 5	Agosto 6	Agosto 7	Agosto 8	Agosto 9	Agosto 10	Agosto 11	Agosto 12	Agosto 13	Agosto 14	Agosto 15	Agosto 16	Agosto 17	Agosto 18	Agosto 19
XVIII TIPO DE JUICIOS INGRESADOS																				
XVIII.1	ORAL CIVIL	52	49	48	65	63	43	39	35	55	46	44	58	58	61	55	51	52	64	65
XVIII.2	ORAL MERCANTIL	152	168	166	165	180	173	170	177	165	160	157	168	161	171	171	187	165	173	163
XVIII.3	EJECUTIVO MERCANTIL ORAL	63	59	58	54	52	57	64	62	57	69	73	62	58	66	64	56	65	51	60
XIX TIPO DE PROCEDIMIENTOS INGRESADOS																				
XIX.1	JURISDICCION VOLUNTARIA	16	17	13	21	9	14	13	19	9	9	17	12	17	13	18	5	10	19	11
XX.2 ACTOS PREJUDICIALES																				
XX.2.1	MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO EN GENERAL	1	6	11	1	7	9	9	11	7	7	10	0	6	5	1	8	8	11	5
XX.2.2	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL	4	4	6	10	0	1	5	2	6	0	6	7	4	1	8	4	7	4	4
XX.2.3	PROMIDENCIAS PRECAUTORAS	56	40	31	31	18	44	44	42	46	53	37	41	40	29	30	33	36	27	35
XX.2.4	OTROS	3	1	11	0	20	5	3	0	0	0	1	0	1	3	3	0	4	0	8
XX.3	EXHORTOS RECIBIDOS	110	113	113	113	107	111	111	110	113	114	113	110	112	109	107	114	110	110	106
XX.4	ROGATORIAS	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XX.5	SUPLICATORIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XX.6	REQUISITORIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XX.7	DESPACHOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente de manera medular:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

“

VII. Las razones o motivos de inconformidad

Es preciso mencionar que la solicitud que presenté al TSJCDMX fue turnada a la Dirección de Estadística de la Presidencia, la cual, dio contestación en los siguientes términos: ***“Esta Dirección no cuenta con datos en sus registros, por no ser de carácter estadístico, que permitan dar respuesta en relación al número de expediente de los asuntos que ingresan a los juzgados Civiles de Proceso Oral.”***

De lo anterior se desprende que la razón a su contestación es, que la Dirección no cuenta con esos datos. Por lo anterior, los motivos de inconformidad se presentan en tres apartados principales.

A. Confusión al turnar mi solicitud a la Dirección de Estadística de la Presidencia.

La información solicitada no debió haberse turnado a la Dirección de Estadística de la Presidencia, sino a los juzgados civiles. Esto en razón de que los juzgados civiles de forma particular son aquellos que cuentan con la información solicitada. Si bien es cierto, dentro de mi solicitud hice referencia al “Informe Estadístico”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

emitido por la Dirección, sin embargo, fue con el propósito de que el TSJCDMX identificara la información a la que me refería.

Al momento de solicitar, a manera de ejemplo, el número de cada uno de los expedientes de los asuntos ingresados por "Juicio Oral Civil" de 2020, se conocía que habían sido un total de 2,699 expedientes porque es información contenida dentro del Informe ya mencionado, por tal motivo, mi solicitud es en función del número de todos los expedientes. En este punto no se debe perder de vista que la información que maneja la Dirección para hacer el Informe, es proveniente de los distintos juzgados civiles.

Por consecuencia, para que los juzgados civiles pudieran informar el número de expedientes por "tipo de asunto", era imprescindible que cada juzgado civil contara con la información desagregada de los asuntos que habían ingresado por, por ejemplo, Juicio oral civil, Juicio oral mercantil, Jurisdicción Voluntaria, etc. Esto es así por una consecuencia lógica, puesto que es inconcuso que para que un Juzgado pueda reportar esta información desagregada, debe contar con la misma de forma previa.

Presta fuerza a los argumentos anteriores, que dentro del Informe Estadístico en la página 68 (https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-Estadistico-2021_OK.pdf), en las últimas tablas que corresponden a mi solicitud, se puso como Fuente: "Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJPJCDMX, **CON INFORMACIÓN DE JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ORAL**". Con esto es evidente, que la información parte de los juzgados civiles.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

B. Los juzgados civiles de proceso oral como sujetos obligados

Una vez mencionado lo anterior, es importante revisar si los juzgados civiles son sujetos obligados, esto en razón de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos (...).”

Por tal motivo el análisis que se debe realizar es el siguiente: 1) es un sujeto obligado; y 2) si la información solicitada se encuentra en sus archivos.

Con relación al primer punto, en términos de lo establecido en el artículo 6 fr. XLI, de la Ley, son sujetos obligados aquellos pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México. De acuerdo con lo establecido en el Título cuarto, capítulo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la CDMX, los juzgados civiles de proceso oral son parte del Poder Judicial de la CDMX.

Con relación al segundo punto, tal como se mencionó en el apartado anterior, para que los juzgados civiles de proceso oral pudiesen haber reportado los asuntos que ingresaron en 2020 y 2021 a la Dirección, era imprescindible que primero, desagregaran por “tipo de asunto” (es decir, por Juicio oral civil, Juicio oral mercantil, Jurisdicción Voluntaria, etc.) para que posteriormente enviaran esos datos a la Dirección.

Con lo anterior se acreditan los requisitos del artículo 219 de la Ley para que se haga entrega de la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

C. Información generada por los sujetos obligados

Presta fuerza al apartado anterior, la letra del artículo 2 de la Ley:

“Artículo 2. Toda la información generada, (...) o en posesión de los sujetos obligados es pública, (...), accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable

De lo anterior se desprende que si se trata de: 1) información generada; y 2) por un sujeto obligado; es accesible con las condiciones de normatividad aplicable.

En este sentido, de los apartados A y B se desprende que ambos requisitos se cumplen. Aunado a ello, al no haber solicitado información clasificada (nombre de actor, domicilios, RFC, firmas, etc); y únicamente solicito: número de expediente, “tipo de asunto”, y juzgado, y que ninguno de estos últimos es información clasificada o sujeta a prohibición para su otorgamiento, es que es procedente se me otorgue.

.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 17 de junio de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 07 de julio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **P/DUT/5470/2022 MX09.TSJCDCMX.1.7DUT.13C.13**, de fecha 06 de julio de 2022, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, por medio del cual argumentan sus consideraciones de hecho y derecho, mediante el cual le informa esencialmente lo siguiente:

respuesta de conformidad. (sic)

7.- Consecuentemente, mediante oficio **P/DUT/5288/2022** de fecha 1 de julio del año en curso, se comunicó a la **Dirección de Estadística de la Presidencia** el recurso de revisión motivo del presente informe, a efecto de que con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México rindiera los alegatos correspondientes; petición cumplimentada mediante oficio **TSJPJCDMX/PDE/483/2022**, recibido el 6 de julio del presente año, en el que señaló lo siguiente, **anexo 4**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

...

En lo que respecta a este Poder Judicial de la Ciudad de México en su normatividad interna se encuentran los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

"Artículo 41. Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;...

Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...

...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;...

En el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su artículo 10, fracción XIII, establece:

Artículo 10. El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

Finalmente, en las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sus artículos 5 y 12, disponen:

Artículo 5.- La DEPTSJDF (Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal [Unidad Integradora de Información]) es el área encargada de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación y presentación de la información que generan todas las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales del Tribunal y del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

Consejo, para su difusión e integración al Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica conforme a lo establecido en la Ley del Sistema."

Artículo 12.- La DEPTSJDF definirá en coordinación con las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, el formato único de reporte estadístico, a través del cual se enviará su información mensualmente a la DEPTSJDF, con dicha información se procurará atender todos los requerimientos de carácter estadístico..." (sic)

Ahora bien, fundado en lo anterior, es que esta Dirección de Estadística en coordinación con los Juzgados Civiles de proceso Oral han definido el formato estadístico mediante el cual se compila la información de esta naturaleza y el cual se refiere específicamente a información cuantitativa, misma que consta de las siguientes variables incluidas en el "Informe mensual de los Juzgados Civiles Orales":

- TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL CIERRE DEL MES
- I. TOTAL DE EXPEDIENTES INGRESADOS EN EL MES
 - I.1 DONDE LA PARTE ACTORA ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO (BANCO)
 - I.2 INGRESADO POR DAÑO MORAL
- II. TOTAL DE EXPEDIENTES CANCELADOS POR LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN
- IV. NÚMERO DE EXPEDIENTES DADOS DE BAJA, SEGÚN CAUSA
 - IV.1 CONVENIO-CONCILIACIÓN
 - IV.2 DESECHAMIENTO
 - IV.3 DESISTIMIENTO
 - IV.4 EXCUSA
 - IV.5 RECUSACIÓN
 - IV.6 INCOMPETENCIA
 - IV.7 ACUMULACIÓN
 - IV.8 CADUCIDAD DE LA INSTANCIA
 - IV.9 INACTIVIDAD PROCESAL
 - IV.10 OTROS
- V. ASUNTOS ENVIADOS AL ARCHIVO JUDICIAL
 - V.1 POR INACTIVIDAD
 - V.1.1 ANTES DE SENTENCIA
 - V.1.2 DESPUÉS DE DICTADA LA SENTENCIA (CUANDO HA CAUSADO EJECUTORIA)
 - V.2 TERMINADOS (POR CAUSA DIVERSA A SENTENCIA)
 - V.3 CONCLUIDOS (CON SENTENCIA Y/O EJECUCIÓN DE LA MISMA)
- VI. EXPEDIENTES PARA DESTRUCCIÓN
- VII. EXPEDIENTES SOLICITADOS AL ARCHIVO JUDICIAL PARA REACTIVACIÓN
 - VII.1 ENVIADOS DEL ARCHIVO JUDICIAL AL JUZGADO
 - VII.2 DEVUELTOS DEL JUZGADO AL ARCHIVO JUDICIAL

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

- VIII. EXHORTOS DEVUELTOS
 - VIII.1 DILIGENCIADOS
 - VIII.2 SIN DILIGENCIAR
 - VIII.3 DILIGENCIADOS PARCIALMENTE
- IX. EXPEDIENTES ENVIADOS A LA SALA
 - IX.1 CONFLICTOS DE INCOMPETENCIA
 - IX.2 RECURSOS DE RESPONSABILIDAD
- X. EXPEDIENTES DEVUELTOS POR LA SALA
- XI. RECURSOS DE QUEJA
 - XI.1 FUNDADOS
 - XI.2 INFUNDADOS
 - XI.3 PROCEDENTES
- XII. SENTENCIAS DICTADAS
 - XII.1 INTERLOCUTORIAS
 - XII.2 DEFINITIVAS
- XIII. PENDIENTES DE DICTAR (FUERA DEL PLAZO DE LEY)
 - XIII.1 INTERLOCUTORIAS
 - XIII.2 DEFINITIVAS
- XIV. TRAMITE DE LOS ASUNTOS
 - XIV.1 ACUERDOS DICTADOS
 - XIV.2 AUDIENCIAS PROGRAMADAS
 - XIV.2.1 AUDIENCIAS CELEBRADAS
 - XIV.2.2 AUDIENCIAS SUSPENDIDAS
 - XIV.3 DILIGENCIAS ACTUARIALES
 - XIV.3.1 EMPLAZAMIENTOS
 - XIV.3.2 NOTIFICACIONES
 - XIV.3.3 RAZONES (CUANDO NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA ORDENADA)
 - XIV.4 OFICIOS EMITIDOS
- XV. JUICIOS DE AMPARO
 - XV.1 AMPAROS INTERPUESTOS
 - XV.1.1 DIRECTOS
 - XV.1.2 INDIRECTOS
 - XV.2 AMPAROS RESUELTOS
 - XV.2.1 SOBRESEIDOS
 - XV.2.2 NEGADOS
 - XV.2.3 CONCEDIDOS
- XVI. TOTAL DE LANZAMIENTOS REALIZADOS
 - XVI.1 EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

Bajo este contexto, resulta pertinente señalar que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información relativa a los números de expedientes judiciales conforme lo requirió el peticionario, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto no lo puede hacer o sea que nada queda a su libre albedrío. Por lo anterior, esta Dirección de Estadística de la Presidencia reitera la respuesta que en su momento ofreció, proporcionando toda aquella información estadística que genera y detenta respecto a la solicitud.

Lo anterior en virtud de ser el área que tiene la facultad exclusiva de generar la información estadística de esta Casa de Justicia.

Esto con base en la información consultada que integra esta Dirección, tal y como obra en sus archivos y con base en los reportes remitidos por los Juzgados Civiles de proceso Oral de este Tribunal." (sic)

8.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

- A) En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos restringió o negó su derecho de acceso a la información pública, en virtud que mediante el oficio de respuesta **P/DUT/4687/2022**, se proporcionó toda aquella información que se genera y detenta este H. Tribunal, respecto a lo solicitado.

Conforme a lo anterior, resulta importante señalar lo siguiente:

1. El peticionario requiere diversa información **cuantitativa, relativa a expedientes judiciales y juzgados, basándose en tablas cuantitativas que pertenecen al anuario estadístico de este H. Tribunal del año 2021**, las cuales corresponden a información **estadística** de los juzgados civiles de proceso oral de los años 2020 y 2021, bajo ese contexto, el pretender que se entregue información relativa a los números de expediente y juzgados que corresponda respecto a cada una de las variables de información, con las cuales se generan las tablas cuantitativas que el recurrente tomó como referencia, para requerir lo solicitado, indudablemente conlleva a que se realice un procesamiento de información en cada uno de los juzgados en materia civil de proceso oral, para efecto de que estos, realicen diversas acciones para que se pueda obtener los datos del interés del ahora recurrente.

Bajo ese contexto la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, recaba información cuantitativa, basándose en diversas variables que están ligadas a sus Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por lo que, para mayor referencia, a continuación se citan las variables que ocupa dicha dirección para recabar y generar la información estadística de los Órganos Jurisdiccionales en materia Civil de Proceso Oral:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

VI. Cierre de instrucción. El 15 de julio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que ambas partes emitieron sus manifestaciones durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante requirió un listado respecto de el numero de cada uno de los expedientes que ingresaron en 2020 y 2021 por rubro y por numero de juzgado, haciendo referencia al Informe Estadístico emitido por la “Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX”

El sujeto obligado en su respuesta manifestó a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX, que contaba con los informes estadísticos, donde contienen el número total de expedientes ingresados por juzgado y por rubro de los años 2020 y 2021, los cuales adjunto en formato Excel, refiriendo que respecto al número de expedientes bajo el amparo de los artículos 7 tercer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, no cuenta con las posibilidades de desagregar la información conforme al interés del particular.

El particular de manera medular se agravia por que no le fue proporcionada la información que solicito, ya que se debió turnar a los juzgados, quienes detentan esa información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

resolver si, el sujeto obligado entrego completa la información, siendo exhaustivo y objetivo.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la respuesta incompleta.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 17, 208, 211 y 219 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

Ley de Transparencia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En el caso en concreto, se tiene que la Dirección de estadística si proporciono la información conforme obraba en sus archivos, haciendo referencia a que para entregar los números de expedientes tendría que realizar una desagregación de la información la cual no está obligada a realizar, asimismo en alegatos manifestó que de tunarlo a los juzgados indudablemente se requiere de desagregar información para que se pueda obtener los datos de interés del recurrente.

Por lo cual, conforme a los establecido en el **Criterio 10** emitido por el Pleno de este Instituto no constituye una negativa de entrega de la información o inobservancia al principio de máxima publicidad, toda vez que el cumplir con el requerimiento de información no implica el hecho de necesariamente hacer entrega de la información o documentos requeridos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

Aunado a lo anterior, el volumen de información asciende a un total de 19,825 expedientes en 2020 y a 33,476 en 2021, resultando materialmente imposible realizar un listado del número de expedientes, y para el procesamiento de dicha información significaría implementar diversas acciones ex profeso para estar en oportunidad de obtener los datos interés del particular, lo cual implicaría distraer al personal de su función principal: impartir justicia.

Lo anterior, es reforzado por el **Criterio 8** emitido por el Pleno de este *Instituto* en donde se señala que cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, tal cual obra en el caso en concreto que nos ocupa; de la misma manera el mismo criterio infiere que a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés, situación que como se aprecia en el caso particular, el *Sujeto Obligado* entregó la documentación conforme la desagregación en la que se encontraba en sus archivos y conforme a la concentración de datos estadísticos existentes.

Del análisis a la totalidad de la información proporcionada, implicaría el procesamiento de la información conforme a las particularidades específicas en que solicitó el documento en la solicitud; por tanto, conforme al **Criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

(INAI), los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, tal cual sucedió en el caso en concreto.

Es así que el *Sujeto Obligado* atendió de manera precisa, expresa y categórica la mayoría de los contenidos de información requeridos por el particular, tal cual obra en sus archivos tal y como lo expresa en su escrito de manifestaciones y alegatos, fundando y motivando las circunstancias específicas por las cuales dicha información no se detenta por el *Sujeto Obligado en el estado de desagregación*, atendiendo así a la solicitud de información de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la materia. **Por lo anteriormente descrito, no le asiste la razón al particular.**

Ante el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente podemos percibir que el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de información que genera, procesa y detenta dentro de sus facultades, **dando como resultado que la actuación del mismo fue conforme a la normatividad en la materia.**

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0392/2022.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 16 de marzo de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

2022, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

***Artículo 125.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

***Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

Bajo este contexto, quienes resuelven el presente recurso analizaron que en cada una de las preguntas fundan y motivan de forma adecuada su respuesta es dable concluir que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente, resulta **INFUNDADO**.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**